

CONSTANCIA: El curador ad-litem del fue notificado el 25 de febrero de 2022. Los términos para contestar corren así, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A despacho con contestación de la demanda por el curador ad litem remitida oportunamente. Igualmente, se informa que no se ha cumplido con las citaciones por aviso de los abuelos materno ordenadas en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No: 112

RADICACION 2021-009

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por Defensor de Familia del ICBF, en defensa de los intereses del menor de edad A.V.B., en contra de **URIEL ALBERTO VALENCIA CORTÉS**, el curador ad litem del demandado, contestó dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, Por tanto, se agregará la contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término de traslado, encontrándose surtidas, se señalará fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE, sin que haya lugar a citar a interrogatorios de parte, por estar representada judicialmente la menor demandante, por Defensor de Familia y el demandado por curadora para la litis, sin facultad de confesar, y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a la Curadora Ad litem del demandado que su incomparecencia injustificada a la audiencia, le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-6, inciso segundo C.G.P.)

Por otro lado, revisado el trámite surtido se verifica, que en efecto, la parte actora no ha adelantado la diligencia tendiente a la citación por aviso a los abuelos maternos de la menor A.V.B., señores RODRIGO BARONA MARULANDA y CLARA ROSA GIRALDO GRISALES., conforme lo ordenado en numeral tercero resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de mayo de 2021. Por tanto, se requerirá a la parte interesada para que adelante las diligencias tendientes a lograr la citación por aviso de los abuelos materno de la menor A.V.B., con antelación a la fecha de la audiencia señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

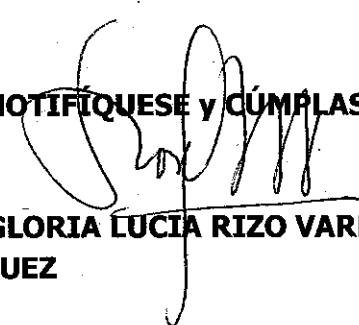
PRIMERO: **AGREGAR** al proceso la contestación de la demanda realizada por el Curador Ad litem dentro del término, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: **PREVENIR** a las partes que, si ninguna de las partes comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso

CUARTO: **ADVERTIR** al Curador Ad litem, que su ausencia a la audiencia, le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-6, inciso segundo C.G.P.).

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, realice las gestiones tendientes a lograr la citación por aviso de los abuelos maternos de la adolescente, señores RODRIGO BARONA MARULANDA y CLARA ROSA GIRALDO GRISALES, **CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA AUDIENCIA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 62

Fecha: **abril 26 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario